

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER GUÍAS Y NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL USO DE FONDOS ASIGNADOS PARA GASTOS DE TRANSPORTACIÓN Y MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES EL DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES

Aprobado: 10 de octubre de 2016

ÍNDICE

		Páginas
Regla 1	Título	2
Regla 2	Base Legal y Declaración de Propósitos	2
Regla 3	Definiciones	2
Regla 4	Definición de Movilización	2
Regla 5	Jurisdicción	3
Regla 6	Procedencia de los Fondos	3
Regla 7	Distribución de los Fondos; Anticipo	3
Regla 8	Ajuste en la Cantidad Recibida como Anticipo	4
Regla 9	Controles de Pago	4
Regla 10	Uso de Fondos	4
Regla 11	Penalidades	4
Regla 12	Salvedad	5
Regla 13	Separabilidad	5
Regla 14	Derogación	5
Regla 15	Vigencia	5

REGLAMENTO PARA ESTABLECER GUÍAS Y NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS PARA GASTOS DE TRANSPORTACIÓN Y MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES EL DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES

Regla 1- Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para Establecer Guías y Normas para la Distribución y el Uso de los Fondos Asignados para Gastos de Transportación y Mecanismos de Movilización de Electores el Día de las Elecciones Generales.

Regla 2- Base Legal y Declaración de Propósitos

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 3.002(I) de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada. Se adopta a los fines de establecer guías y normas que garanticen que los fondos asignados para la coordinación, movilización y transportación de electores sean utilizados y administrados exclusivamente para esos fines, según dispuesto en el Artículo 7.006 de la ley citada.

Regla 3- Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los términos o frases aquí contenidos tendrán el mismo significado expresado en el Artículo 2.003 de la Ley Electoral.

Regla 4- Definición de Movilización

Todo mecanismo o sistema diseñado para comunicarse con electores con el propósito de motivarlos y transportarlos mediante vehículos de motor para que voten en las elecciones. También incluye las gestiones que lleven a cabo las oficinas de los Comisionados Electorales y las oficinas centrales de los Partidos Políticos a través de teléfono, Internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles, etc. y cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores para que acudan a sus correspondientes colegios de votación.

La Comisión publicará cinco (5) días antes de la Elección General un anuncio institucional mediante el cual notificará a los electores los

números de teléfono o correo electrónico a los cuales podrán llamar para coordinar su transportación a su centro de votación. Estos números serán notificados por las Oficinas de los Comisionados Electorales y las de los candidatos independientes a la gobernación a la Secretaría de la CEE, en o antes del 31 de octubre de 2016.

Las Oficinas de los Comisionados Electorales y las de los candidatos independientes a la gobernación también podrán notificar sus números de teléfono para movilización a través de los distintos medios de comunicación.

Regla 5- Jurisdicción

La implantación de este Reglamento será responsabilidad del Secretario de Hacienda.

Regla 6- Procedencia de los Fondos

La Ley Electoral asigna un crédito de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00) para gastos de transportación y otros mecanismos de movilización de electores el día de las Elecciones Generales. Esta suma se prorrateará entre todos los partidos principales, partidos, partidos por petición y candidatos independientes a Gobernador a base del por ciento del total de votos que los candidatos a Gobernador hayan obtenido en la Elección General precedente.

Regla 7- Distribución de los Fondos; Anticipo

El crédito para la distribución final de los fondos se efectuará a base del por ciento del total de votos que los candidatos a Gobernador de los partidos políticos y los candidatos independientes a Gobernador, obtengan en las elecciones generales. No obstante, podrán recibir un anticipo de dichos fondos según se indica a continuación:

- a. Cada partido principal y partido tendrá derecho a recibir como anticipo hasta el cuarenta (40) por ciento de la cantidad total que le corresponda del referido crédito al usar como guía el por ciento de votos obtenidos en las Elecciones Generales precedentes para su candidato a Gobernador.
- b. Los candidatos independientes a Gobernador y los partidos por petición que postulen candidatos a Gobernador recibirán como anticipo hasta el cuarenta por ciento de la cantidad que resulte al dividir un millón doscientos mil (1,200,000) dólares por la cantidad

de electores que el partido principal de mayoría obtuvo en las elecciones Generales precedentes y luego al multiplicar lo que le corresponda por elector a dicho partido por el cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes.

La cantidad que le corresponda como anticipo a los partidos principales, partidos por petición y a los candidatos independientes a Gobernador estará disponible para uso de éstos en o antes del 1 de octubre del año electoral previa presentación al Secretario de Hacienda de los contratos otorgados para la transportación de electores u otros mecanismos de movilización de electores, así como para su administración y coordinación.

Regla 8- Ajuste en la Cantidad Recibida como Anticipo

A cada partido principal, partido por petición y candidato independiente a Gobernador se le deducirá dicho anticipo de lo que le correspondiere finalmente en el crédito adicional. A estos fines, la Comisión luego de certificado el resultado de las Elecciones Generales, ajustará los estimados al resultado de las mismas conforme a los incisos (a) y (b) de la Regla 7 y solicitará al Secretario de Hacienda que proceda a pagar o recobrar las cantidades correspondientes, según fuera el caso.

Regla 9- Controles de Pago

El procedimiento para efectuar los pagos o recobros será establecido por el Departamento de Hacienda mediante la reglamentación o normativas correspondientes.

Regla 10- Uso de los Fondos

Los fondos asignados para la transportación y mecanismos de movilización de electores se usarán única y exclusivamente para los fines descritos en la Regla 4 de este Reglamento.

Regla 11- Penalidades

Se adoptan y se incorporan a este Reglamento, las prohibiciones y delitos electorales contenidos en la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada.

Regla 12- Salvedad

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho, con ánimo de hacer justicia y cumplir con los propósitos del Artículo 7.006 de la Ley Electoral de Puerto Rico.

Regla 13- Separabilidad

Si cualquier título, regla, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás partes.

Regla 14- Derogación

Quedan por la presente, derogadas las disposiciones del Reglamento para Establecer Guías y Normas para la Distribución y el Uso de Fondos Asignados para la Transportación en Vehículos de Motor y Otros Mecanismos de Movilización de Electores el Día de las Elecciones Generales aprobado el 30 de octubre de 2012.


Regla 15- Vigencia


Este Reglamento entrará en vigor previa notificación y publicación dispuesta por el Artículo 3.002 (I) de la Ley Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico a 6 de octubre de 2016.


LIZA M. GARCÍA VÉLEZ
Presidenta


GUILLERMO SAN ANTONIO ACHA
Comisionado Electoral PPD


ANIBAL VEGA BORGES
Comisionado Electoral PNP

ROBERTO I. APONTE BERRÍOS
Comisionado Electoral PIP


JOSÉ F. CÓRDOVA ITURREGUI
Comisionado Electoral PPT

CERTIFICO: Que este Reglamento para Establecer Guías y Normas para la Distribución y el Uso de Fondos Asignados para Gastos de Transportación y Mecanismos de Movilización de Electores el Día de las Elecciones Generales fue aprobado por la Comisión el 10 de octubre de 2016.

Para que así conste, firmo y sello el presente en San Juan, Puerto Rico a 10 de octubre de 2016.




WALTER VÉLEZ MARTINEZ
Secretario